



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 9 de julio de 2024

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del nueve de julio del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Roberto Garita Navarro (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución de la Magistrada Hess Herrera).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-003040-0007-CO	2024019235	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les ordena a Errol Solano Bolaños y Luis Monge Díaz, por su orden alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Curridabat, así como a Juan Manuel Quesada Espinoza y Melissa Arguedas Arce, por su orden presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y directora a. i. del Área Rectora de Salud de Curridabat del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2019012231 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2019 respecto a "la atención del problema de desabastecimiento de agua en el proyecto urbanístico Miravalles I, para que en forma coordinada se ejecuten las acciones necesarias que resuelvan de forma definitiva dicha problemática, en el plazo máximo de 24 meses". Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución en forma personal a Errol Solano Bolaños y Luis Monge Díaz, por su orden, alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Curridabat, así como a Juan Manuel Quesada Espinoza y Melissa Arguedas Arce, por su orden, presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y directora a. i. del Área Rectora de Salud de Curridabat del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.
21-006781-0007-CO	2024019236	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Robert Guevara Guevara, en su condición de coordinador del Proceso de Servicios Técnicos de la Municipalidad de Garabito el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia nro. 2021-012726 de las 9:30 horas del 4 de junio de 2021, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Francisco José González Madrigal y Robert Guevara Guevara, por su orden alcalde y coordinador del Proceso de Servicios Técnicos, ambos de la Municipalidad de Garabito, de manera personal.
23-019136-0007-CO	2024019237	RECURSO	Se reitera a KRISIA DIAZ VALVERDE en condición de Directora



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

		DE AMPARO	General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023021696 de las 09:15 horas del 01 de septiembre de 2023. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-019652-0007-CO	2024019238	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Jorge Fernández Garita, en su condición de Director Médico y se reitera a la jefe del de Odontología del Área de Salud de Cartago, ambos del Área de Salud de Cartago, Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y procedan al cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia N° en la Sentencia N° 2023-024325 de las 9:15 del 29 de setiembre de 2023. Lo anterior bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese personalmente a Jorge Fernández Garita, en su condición de Director Médico y a quien ocupe el puesto de jefe del Servicio de Odontología, ambos del Área de Salud de Cartago.
23-025149-0007-CO	2024019239	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-025309-0007-CO	2024019240	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
23-025972-0007-CO	2024019241	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-026589-0007-CO	2024019242	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DIAZ VALVERDE en condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023029308 de las 10:10 horas del 26 de 10 de noviembre de 2023. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-028697-0007-CO	2024019243	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-029769-0007-CO	2024019244	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de incumplimiento. Se reitera a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2023-32638 del 15 de diciembre de 2023. Notifíquese de manera personal a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria.
23-029910-0007-CO	2024019245	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-030049-0007-CO	2024019246	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, así como se ordena a Nogui Acosta Jaén, en calidad de Ministro de Hacienda, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-000518, de las 09:15 horas del 12 de enero de 2024, y se le cancele el monto adeudado por concepto de salario a la tutelada, bajo la advertencia de ordenarse en su contra y según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo y/o el testimonio de piezas, si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, así como a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos.
23-031252-0007-CO	2024019247	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2023033816 de las nueve horas quince minutos del



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 13:08:56

			veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. En consecuencia se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o quienes ocupen los cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia. Notifíquese.
24-000961-0007-CO	2024019248	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-001707-0007-CO	2024019249	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
24-002797-0007-CO	2024019250	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-003145-0007-CO	2024019251	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 16:35 horas del 26 de junio y a las 10: 54 horas del 3 de julio, ambas de 2024 a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-005825-0007-CO	2024019252	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-006339-0007-CO	2024019253	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
24-008558-0007-CO	2024019254	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-011866 de las 09:20 horas del 03 de mayo de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal.
24-009051-0007-CO	2024019255	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-009835-0007-CO	2024019256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Ruxolitinib por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0004796. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



24-009974-0007-CO	2024019257	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-010253-0007-CO	2024019258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010314-0007-CO	2024019259	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, así como a Randall Buján González, en su condición de Director del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-013009 de las 9:30 horas del 14 de mayo de 2024, en el sentido de que: a) coordinen lo necesario a efectos de que al recurrente le sean realizadas las resonancias magnéticas prescritas (de cerebro y lumbosacra) el 23 de julio de 2024; b) los resultados sean valorados por el especialista correspondiente dentro de los 7 días siguientes; y c) se prescriba la atención médica que proceda de acuerdo con la condición de salud actual del tutelado. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-010321-0007-CO	2024019260	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto el hacinamiento crítico acreditado que presenta el ámbito A-3 del Centro de Atención Institucional 26 de Julio y el faltante de camas. Se ordena a Gerald Campos Valverde, a Juan Carlos Arias Agüero y a Nazira Ramírez Dinarte, en sus respectivas condiciones de ministro, director general de Adaptación Social y directora del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos que, dentro del plazo SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se solucione, en forma integral y definitiva, el problema de hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el ámbito A-3 del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, siempre respetando la separación por condición jurídica de los reclusos. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Notifíquese.
24-011057-0007-CO	2024019261	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en calidad de directora general, y Fabián Lara Meir, en su carácter de jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten coordinadamente las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente, en el término improrrogable de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, a fin de que le practique la extracción del tornillo que tiene en su rodilla derecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, se le ordena al Dr. Anner Angulo Leiva, en



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			su calidad de director médico del Hospital La Anexión que, en el mismo plazo, deberá tomar las medidas necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita para evaluación en el Servicio de Ortopedia del Hospital La Anexión. En lo tocante a la cirugía para extracción de pines en la pierna de la amparada en el Hospital La Anexión, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a las Autoridades antes mencionadas, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011466-0007-CO	2024019262	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 11:32 horas del 27 de junio de 2024, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
24-011575-0007-CO	2024019263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011627-0007-CO	2024019264	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011872-0007-CO	2024019265	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-013223 de las 9:30 horas del 15 de mayo de 2024, en el sentido de que el 11 de julio de 2024, el amparado sea valorado y se determine la atención médica que debe recibir de acuerdo con su condición de salud actual. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-012160-0007-CO	2024019266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas. Se le ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de Directora General del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 17 de septiembre de 2024, se le realice al paciente la resonancia magnética prescrita, tal como se indicó bajo juramento y se le remita el resultado del estudio a su médico tratante, para su cita del 17 de octubre de 2024, en el Servicio de Medicina Familia del Área de Salud el Carmen- Montes de Oca. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Área de Salud el Carmen- Montes de Oca, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



24-012222-0007-CO	2024019267	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 2024014290 de las 09:15 horas del 24 de mayo de 2024. Notifíquese.
24-012301-0007-CO	2024019268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012372-0007-CO	2024019269	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024013634 de las 09:30 horas del 17 de mayo de 2024.
24-012847-0007-CO	2024019270	RECURSO DE AMPARO	Se les ordena a Daver Vidal Romero, Director General, y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en sentencia número 2024014405 de las 9:15 horas del 24 de mayo del 2024. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
24-012993-0007-CO	2024019271	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada por la parte recurrente.
24-013250-0007-CO	2024019272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-013477-0007-CO	2024019273	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la desconexión de los equipos de grabación en la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Leonel Salas Araya por su orden ministro y director de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que de INMEDIATO, se ponga en funcionamiento el sistema o circuito de cámaras de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979 y se conserven por un plazo razonable no inferior a seis meses los archivos de grabación que contengan incidentes concretos, como el que es objeto de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que conforme el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
24-013585-0007-CO	2024019274	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
24-013700-0007-CO	2024019275	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 12:58 horas del 3 de julio de 2024, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
24-013821-0007-CO	2024019276	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-013829-0007-CO	2024019277	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

24-013850-0007-CO	2024019278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se facilite a la amparada el medicamento prescrito (Baricitinib), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-014027-0007-CO	2024019279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía, Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 14 de julio de 2024, se le realice la atención médica a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-014587-0007-CO	2024019280	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la cita programada al tutelado en un tiempo desproporcionado. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía y Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que a al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Neurocirugía del hospital San Dr. Max Peralta Jiménez dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-014599-0007-CO	2024019281	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-014685-0007-CO	2024019282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ostente el cargo de Director General, Jefe del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-014692-0007-CO	2024019283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere en ese centro médico; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-014699-0007-CO	2024019284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-014793-0007-CO	2024019285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "MACITENTAN"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			<p>medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0004895 del 4 de julio de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
24-014988-0007-CO	2024019286	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Vega de la O y Alexander Sánchez Cabo, por su orden gerente de Logística y gerente médico a. i., ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Tania Jiménez Umaña y Evelyn Villalobos Madrigal, por su orden directora general a.i. y directora a.i. del servicio de Farmacia, ambas del hospital Dr. Rafel Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de desabastecimiento y distribución, y se garantice la continuidad del tratamiento prescrito a la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
24-015026-0007-CO	2024019287	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 18 de agosto de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
24-015053-0007-CO	2024019288	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			atención médica requerida y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente de manera pronta y oportuna. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-015140-0007-CO	2024019289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.
24-015156-0007-CO	2024019290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015192-0007-CO	2024019291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-015216-0007-CO	2024019292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
24-015245-0007-CO	2024019293	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-015338-0007-CO	2024019294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el artículo 41 constitucional.
24-015368-0007-CO	2024019295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-015521-0007-CO	2024019296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015554-0007-CO	2024019297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-015585-0007-CO	2024019298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015682-0007-CO	2024019299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Flavia Solórzano Morera en su condición de directora del Área de Salud de Palmares de la CCSS, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aplique al menor amparado la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, en caso de no haberse aplicado ya, salvo criterio en contrario de un médico de la CCSS. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-015751-0007-CO	2024019300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-015817-0007-CO	2024019301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015890-0007-CO	2024019302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015893-0007-CO	2024019303	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a

		DE AMPARO	Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Jefe de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
24-015901-0007-CO	2024019304	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cirugía que tiene programada para el 17 de julio de 2024 en el Servicio de Oftalmología, Optometría, de ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-015980-0007-CO	2024019305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-016065-0007-CO	2024019306	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-018374 de las 09:20 horas del 28 de junio de 2024. Notifíquese.
24-016114-0007-CO	2024019307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016128-0007-CO	2024019308	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VII de esta sentencia.
24-016156-0007-CO	2024019309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016171-0007-CO	2024019310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado "darolutamida" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016172-0007-CO	2024019311	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la denegatoria del tratamiento. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se facilite a la amparada el medicamento prescrito (Trastuzumabderuxtecán), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016207-0007-CO	2024019312	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

		DE AMPARO	consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-016222-0007-CO	2024019313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016297-0007-CO	2024019314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016315-0007-CO	2024019315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo; así como a quienes ejerzan los cargos de jefe del servicio de Cirugía General y jefe del servicio de Geriátrica, ambos de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen a la tutelada las cirugías objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota de manera separada. Notifíquese.
24-016339-0007-CO	2024019316	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-016352-0007-CO	2024019317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016366-0007-CO	2024019318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016368-0007-CO	2024019319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016413-0007-CO	2024019320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016421-0007-CO	2024019321	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a. i., y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento Apalutamida a la persona amparada, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016428-0007-CO	2024019322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016447-0007-CO	2024019323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016472-0007-CO	2024019324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016473-0007-CO	2024019325	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-016495-0007-CO	2024019326	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución número 2024019049 de las 09:30 horas del 05 de julio de 2024, se lea tal y como se indica en el considerando único.
24-016527-0007-CO	2024019327	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con el examen del TAC. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-016532-0007-CO	2024019328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-016542-0007-CO	2024019329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016554-0007-CO	2024019330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas 1, Mauricio Madrigal López, en su condición de Jefe del Segundo Nivel de Atención del Área de Salud de Desamparados y al Jefe del Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Desamparados 1, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-016573-0007-CO	2024019331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016574-0007-CO	2024019332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía a que se refiere este amparo, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-016590-0007-CO	2024019333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-016601-0007-CO	2024019334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016612-0007-CO	2024019335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 10 de setiembre de 2024, a las 15:00 horas, se le realice la cita de valoración a la paciente en la consulta de reemplazos articulares, tal como fue indicado bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos alegados se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-016628-0007-CO	2024019336	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:08:56

		DE AMPARO	
24-016648-0007-CO	2024019337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, al tutelado se le realice la cirugía objeto de este recurso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-016698-0007-CO	2024019338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, -en caso de que no hubiese ocurrido- en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado por un especialista en Oftalmología de ese centro médico, y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-016701-0007-CO	2024019339	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y el Dr. Alonso Campos Castro, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General a/c, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-016714-0007-CO	2024019340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuada la biometría que requiere en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 16 de julio 2024, y se le atienda en la cita preoperatoria del 17 de julio de 2024. Además, de ser médicamente viable, luego de dicha cita preoperatoria, se deberá realizar la cirugía que requiere el tutelado dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del 17 de julio de 2024, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-016715-0007-CO	2024019341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016733-0007-CO	2024019342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016734-0007-CO	2024019343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentran dentro del ámbitos de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía requerida en la fecha del 06 de agosto de 2024, tal y como fue informado. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-016757-0007-CO	2024019344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			Notifíquese.
24-016773-0007-CO	2024019345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-016778-0007-CO	2024019346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Randall Pérez Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y coordinen lo necesario para que el recurrente obtenga una cita de valoración en neurología del Hospital Calderón Guardia, debido a la inopia existente en su centro de atención, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, deberán dichos accionados, junto con el Hospital Max Peralta Jiménez, coordinar DE INMEDIATO lo correspondiente para que este tipo de casos no sigan ocurriendo a futuro, tratando de facilitar la atención médica oportuna de los pacientes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-016780-0007-CO	2024019347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
24-016798-0007-CO	2024019348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016828-0007-CO	2024019349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-016857-0007-CO	2024019350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016860-0007-CO	2024019351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016862-0007-CO	2024019352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016870-0007-CO	2024019353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24-016875-0007-CO	2024019354	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-016912-0007-CO	2024019355	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-016915-0007-CO	2024019356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña en calidad de Directora General a.i, Rodrigo Chamorro Castro, en calidad de Jefe Sección de Cirugías, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que se le programe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-016923-0007-CO	2024019357	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése al recurrente a lo resuelto mediante sentencia número 2024019136 de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio de dos mil veinticuatro.
24-016947-0007-CO	2024019358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016960-0007-CO	2024019359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016961-0007-CO	2024019360	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024016810 de las 09:20 horas del 14 de junio de 2024.
24-017039-0007-CO	2024019361	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-017041-0007-CO	2024019362	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-017106-0007-CO	2024019363	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-017123-0007-CO	2024019364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
24-017136-0007-CO	2024019365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-017168-0007-CO	2024019366	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y Jairo Villarreal Jaramillo, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos del hospital de San Juan de Dios, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en cita en el Servicio de Urología del hospital accionado, el 17 de octubre de 2024 a las 10:00 horas, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017186-0007-CO	2024019367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y Elsa Reyes Navarro, en calidad del Servicio de Urología a.i., ambas del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada al amparado [NOMBRE 001] portador de la cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Urología del hospital accionado, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-017193-0007-CO	2024019368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017212-0007-CO	2024019369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 31 de julio de 2024, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017238-0007-CO	2024019370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017247-0007-CO	2024019371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-017252-0007-CO	2024019372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña y Rodrigo Chamorro Castro, en su condición de directora general a.i. y de jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-017261-0007-CO	2024019373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017265-0007-CO	2024019374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017285-0007-CO	2024019375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017326-0007-CO	2024019376	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-017342-0007-CO	2024019377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017344-0007-CO	2024019378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Alonso Campos Castro, por su orden directora general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-017349-0007-CO	2024019379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017364-0007-CO	2024019380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-017376-0007-CO	2024019381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017398-0007-CO	2024019382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-017415-0007-CO	2024019383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Fernando Brenes Chaves, Jefe de Psiquiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida en la especialidad de Psiquiatría el 2 de setiembre del 2024, como se indicó. Se advierte que, de conformidad



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-017437-0007-CO	2024019384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Alonso Campos Castro, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.c. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-017448-0007-CO	2024019385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y Maureen Murillo Jiménez, jefa del Servicio de Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dicho cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada por "cálculo en la vesícula biliar sin colecistitis"; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-017513-0007-CO	2024019386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden directora general y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, garanticen que el 6 de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			agosto de 2024 se le practique a la tutelada el ultrasonido objeto del sub iudice. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017515-0007-CO	2024019387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017524-0007-CO	2024019388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017536-0007-CO	2024019389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en su calidad de Directora General y ALONSO CAMPOS CASTRO, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada el 18 de julio de 2024 por el médico especialista en hernias. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota El magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017542-0007-CO	2024019390	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-017574-0007-CO	2024019391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-017580-0007-CO	2024019392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017582-0007-CO	2024019393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017595-0007-CO	2024019394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017625-0007-CO	2024019395	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-017667-0007-CO	2024019396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora general y a Junior José Quesada Porras, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [valor 001], la cirugía a que se refiere este amparo, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-017731-0007-CO	2024019397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-017734-0007-CO	2024019398	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2023-023768 de las 09:55 horas del 26 de setiembre de 2023.
24-017747-0007-CO	2024019399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-017805-0007-CO	2024019400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017808-0007-CO	2024019401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017857-0007-CO	2024019402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017859-0007-CO	2024019403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-017874-0007-CO	2024019404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017876-0007-CO	2024019405	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2024010285 de las 9:20 horas del 19 de abril de 2024.
24-017890-0007-CO	2024019406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017892-0007-CO	2024019407	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-017909-0007-CO	2024019408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017912-0007-CO	2024019409	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-017920-0007-CO	2024019410	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-017928-0007-CO	2024019411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017948-0007-CO	2024019412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-017951-0007-CO	2024019413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017956-0007-CO	2024019414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017958-0007-CO	2024019415	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024003843 de las 9:46 horas de 13 de febrero de 2024.
24-017961-0007-CO	2024019416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico General y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56

			las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-017967-0007-CO	2024019417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017978-0007-CO	2024019418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017979-0007-CO	2024019419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017980-0007-CO	2024019420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017982-0007-CO	2024019421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017983-0007-CO	2024019422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017989-0007-CO	2024019423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017990-0007-CO	2024019424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017993-0007-CO	2024019425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017994-0007-CO	2024019426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017999-0007-CO	2024019427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018001-0007-CO	2024019428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018002-0007-CO	2024019429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018003-0007-CO	2024019430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018009-0007-CO	2024019431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018011-0007-CO	2024019432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018013-0007-CO	2024019433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018021-0007-CO	2024019434	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2024-018200 de las 09:20 horas de 28 de junio de 2024.
24-018022-0007-CO	2024019435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24/06/2024 14:08:56

24-018033-0007-CO	2024019436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018047-0007-CO	2024019437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018054-0007-CO	2024019438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-018058-0007-CO	2024019439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-018059-0007-CO	2024019440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-018060-0007-CO	2024019441	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-018063-0007-CO	2024019442	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-018068-0007-CO	2024019443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018071-0007-CO	2024019444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018078-0007-CO	2024019445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018079-0007-CO	2024019446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018081-0007-CO	2024019447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-018092-0007-CO	2024019448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018096-0007-CO	2024019449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018130-0007-CO	2024019450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018142-0007-CO	2024019451	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-018154-0007-CO	2024019452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-018156-0007-CO	2024019453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-018157-0007-CO	2024019454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-018160-0007-CO	2024019455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-018182-0007-CO	2024019456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018189-0007-CO	2024019457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018225-0007-CO	2024019458	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-018231-0007-CO	2024019459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
24-018254-0007-CO	2024019460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.



24-018259-0007-CO	2024019461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018312-0007-CO	2024019462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-018365-0007-CO	2024019463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:56